

Causa Criminal Segunda contra Pe-
dro Pablo Cabral por el crimen de
poligamia f. 16

B + 217

2

Nº 33

1791

Vol : 1786

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1791

Proceso a Pedro Pablo Cabral por el
crimen de poligamia.

Foj : 1 al 16

Causa Criminal Segunda contra Pe-
dro Pablo Labral por el crimen de
poligamia f. 16

B + 17

2

Nº 33

1791

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Secretario del Supremo

Faint, mostly illegible text on a white paper fragment, possibly bleed-through from the reverse side.

Causa C

la R. Justicia

Cabral sobre

en 7^{to} de
Jun. el 5.º Hen. Letrado.

N.º 17

VH

Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a dark rectangular patch.

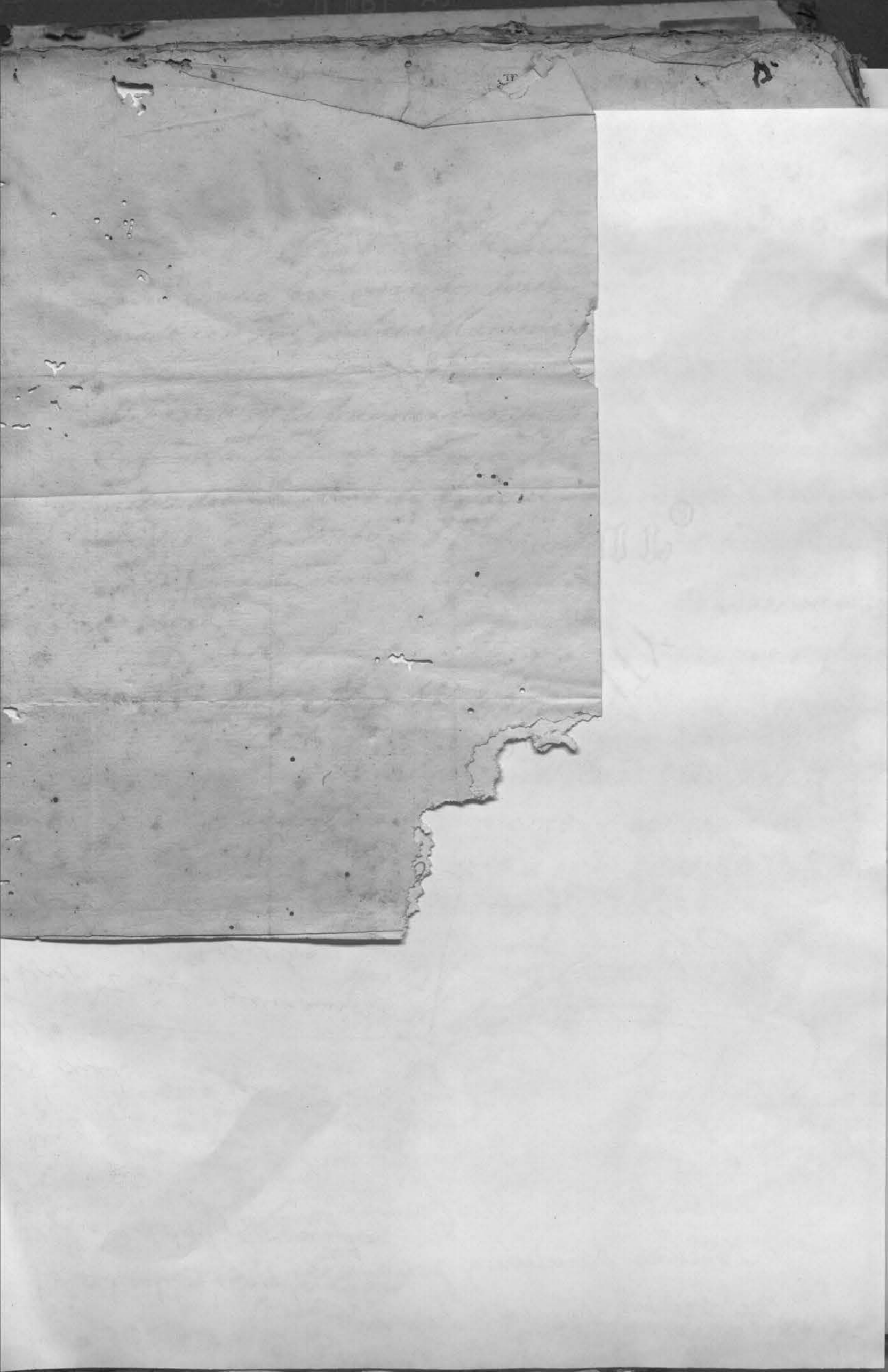


Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by a dark rectangular patch.

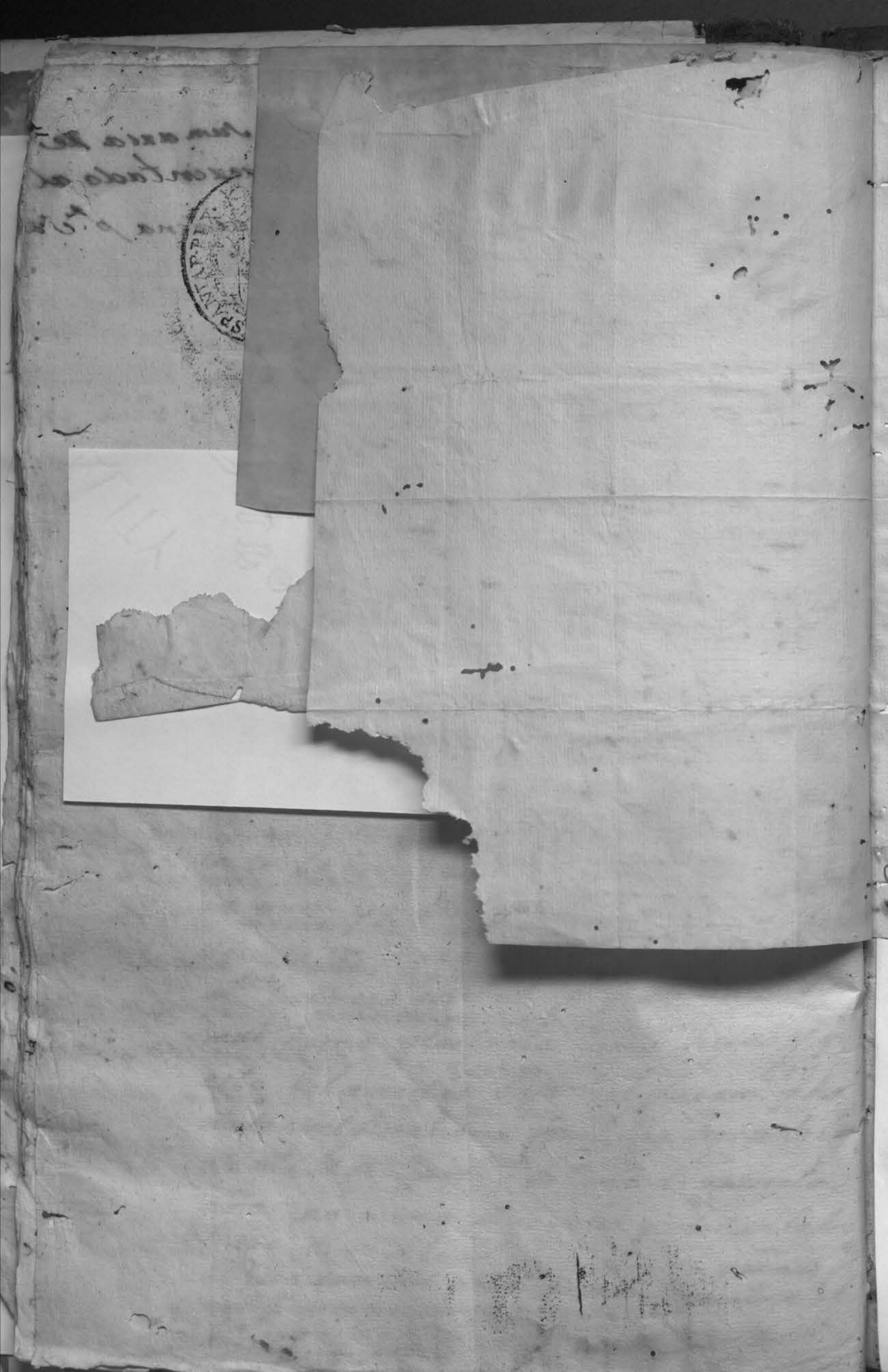
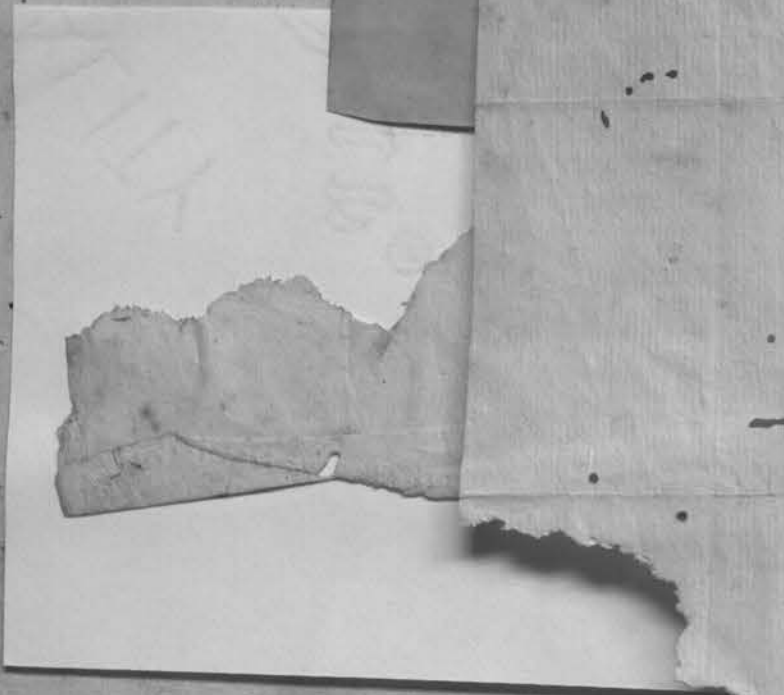
Handwritten initials or a signature, possibly 'H. C.' or similar.



Faint handwritten text or markings at the bottom of the page.



Faint handwritten text, possibly a name or address, partially obscured by tape.



Se
Don.

Remito à V. S. la persona de Pedro
Fablo Oroio, por estar dos veces
casado con una mulata llamada
Cathalina Escalera de D. Juana
Ribaxola, y la primera muger
Española se llama Maria Pe-
ñiten del Partido de Bique.

Loque le participo à V. S. para q.
en su lista determine loq. hallare
en Just.^a

Dios que la imponga vida
de V. S. N. de Mayo 19. de 1790.

P. L. D. V. S.

su mas atento subdito

Juan José

Se Don N. de S. Joaquín

Handwritten text, possibly a header or address, partially obscured by tape.



Main body of handwritten text, heavily obscured by tape and ink smudges.

Fragment of a white envelope or paper with faint markings.

Assumpt.
En la C...

In quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Deposito del Sr. don Carlos IV. Suada p. las a del 20 y 21.

al Paraguar y Mayo diez y nueve de mil setecientos noventa.

Asegurese la Persona de Pedro Pablo Osorio en la Real Carzeleria, y pasese este Expediente al Comisionario de Gov. no Dn Juan Tola de Flecha, para q. practique sumaria averiguacion sobre el doble Matrimonio, q. expone en su antecedente Carta haver cometido Pedro Pablo Osorio, recibiendo declaracion a las q. se dicen conexas de este, y pidiendo a los respectivos Curatos, q. autorizaron los Matrimonios, Certificaciones de las Partidas de Casamiento, y agregandolos a los Autos, los devolviera a esta Superioridad en virtud de este Decreto, q. sirbe a bastante Despacho =

Aut. de

Ma. C. no

A la fecha de No en la N. Caris

NONULLO CO.

este Partido de Matu en veinte y ...
 de mil setecientos noventa. Yo D^o Juan José
 Flecha Comision^o de Gov. no^o habiendo visto el de
 pacho y O^o superior de la v^{ta} Acopio, y
 su conformidad juró a Dios nro Señor por
 una señal de Cruz de proceder fiel y legal-
 mente en la Sumaria averiguac^o que se me o-
 rdina practique para lo que pareiere por mi y
 los testigos al Partido de Mbayue en Domingo
 de la primera Muxex de Pedro Pablo Osona
 Ario lo certifico y firmo con dos testigos.

Juan José de Flecha
 Tgo: Lorenzo Eines
 Tgo: Juan Manuel de Espinola

El mismo día mes y año vine a este dho Partido
 y Casa de Matu y me presentó (cinco leguas distan-
 te de la mia) a quien estando presente, Me juró
 juramento por ante los testigos, que hizo a Dios
 nro Señor por una señal de Cruz según
 lo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que
 supiere, y se le preguntó. En esta raxon se le
 preguntó por las siguientes

conoce a Pedro Pablo Osona,
 y responde que conoce, y
 parte.

año, mes, y día se casaron
 matrimonio. y responde
 de Dios Lopez, un año en el
 mente. Cura en la Cap...

Verificarlo: nada de esto se opone á la puerun puerun
de que en todo obró con suma ignorancia.

En misma confesion era
descubriendo su sencillez y Justicia pues á todo responde
con ingenuidad y aunque en esto nada más hace que
satisfacer á lo sagrado del Juamiento si no oídese con
malicia y dolo connotara sus procedimientos paleando
los con algunos hechos que aunque desinidos de provari-
dad y perversa reman con todo inductivos de la malicia
ó dolo barente.

El notorio de embarras que se nota en tu con-
fesion prueban la culpa de Cabral pero no tu crimen
por que el dño segun deve saber el Fiscal distingue entre
dos respectos y qualidades por que la culpa no es bueve
dolo, y malicia como el crimen, y por esto en los castigos
se atempearan los Juicios á la calidad de los sujetos y aun
mas ó menos malicia haciendo en otros efectivas las
penas de la ley, y en otros mirando no por otra
razon sino por que la escasa deliberacion y conocimiento
diminuye el grado de la malicia.

Dixó el Fiscal que Cabral confiesa que sabe lo
mal que ha hecho, pero esta sencilla expresion, no arguye
su malicia completa, por que ay ciertas cosas que siendo
prohibidas se ignora las penas en que incurrén como
sucede aqui, que si cabral huviera sido cierto de las en
que debe ser condenado por su doble matrimonio no
lo huviera verificado en otra proximidad y cercanía
á no ser esto y ser escaso de todo conocimiento casamiento
natural en la campaña, pues vemos que lo que
n. a delitos de carne, hechicerias y otras cosas
temerarias obran los hombres justos con

En quarto



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

Remate del Sr. Carlos III. a las 12 del día 21.

por lo que ven años genericamente que aquella
es mala por lo que y lo demas que alogara a su
empo combuye el Defensor para prueba. Asun-
cion 20 de Julio del 1790.

Joseph Joaq. Baldovinos

Antes y visto: revivase el proceso a su
per el termino de diez dias comunes y prorrog
dentro de los quales se ratificaran los testigos
sumaria, y las partes produciran las justifi-
caciones que tengan por convenientes.

D. Mica. Inq. de Lamallo

de Luque, que del año, mes, y día que se
caraxon no se acuerda.

Pregantosele si sabe ó tiene noticias que se
volvió à carax el expresado Pedro Pablo Co-
mo? Diga con quien. Y responde, que sabe
se volvió à carax con una Esclava de
María Juana Rivarola, y que por lo mi-
mo puro dilig.^a de cartrecho, y demandado
ante el Comision.^o D.ⁿ Juan José Flecha.
que lo dicho y declarado es la verdad ba-
jo el juram.^{to} que ha prestado, en que havien-
dosele leído, se afirmó y ratifico. No firmo,
por no saber, hizo lo à su ruego con miso uno
de los testigos. De que certifico.

Juan José de Flecha A ruego de la Declarante y
por D.^o Lorenzo Gines

D.^o Juan Manuel Espindola

En veinte y cinco de dho mes y año en
prosecucion de estas dilig.^{as} vine à esta Ca-
sa y Morada de D.^a María Juana Riva-
rola à efecto de recibir declarac.^o à la
Mullera Cathalina Parra Esclava de
dha Señora, con cuyo permiso estando pre-
sente la nominada Parra le recibí juram.^{to}
por ante dos testigos, que hizo à Dios
nro Señor por una señal de Cruz, so el
yo cargo prometio decir verdad en
lo que supiere, y fuere preguntado.



SELLO CUARTO, VII QVAR.
TILLO ANOS DE MIL. SE TE.
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y CINCO Y VEINTE.

Precunato del Sr. don Carlos III Jura p. los al. del D. y p.
este supuesto la examine por las pape
quintas sig.

Preguntósele si conoce a Pedro Pablo Osorio
y si está casada con él? y responde que co
noce al que se le pregunta, y que es cierto
se casó con ella.

Preguntósele, que año, mes, y día se casaron,
que cura autorizó el matrim. y responde

que hacen cinco años y veinte y cinco días
día que se casaron, y que el Religioso del
Convento de San Fran. nombrado Fr. Fran. de
vies Blanco autorizó el matrim. con licen
cia del Cura Rector de Naturales D. José
Yan de la Cueva.

Preguntósele si quando se casó o antes supie
le constó q. el expresado Pedro Pablo estaba
casado con otra muger. y responde que
no sabe ni supo nada de lo que se le pregun
ta. Fue lo dicho y declarado es la verdad
bajo el juramto que tiene fecho, en que ha
viera leido de verbo ad verbum, se afir
mó y ratificó, y firmó a uesp. en ella por
no saber una de las testigos de esta acta

acion con migo. De todo certifica

Juan Jose de ~~Meda~~ A iuego de la declarante y
por tpo. Lorenzo Gines y tpo. Juan Manuel
el de ~~Spindly~~

Devuelvanse estas dilig. a su radicac. apre-
gandose ante omnia las correspond. Certi-
ficaciones de los respectivos Parrochos, q.
autorizaxon los Matrimonios, segun se me
ordena en el auto caberalero. Previniedo, q.
el Moro Pedro Pablo Osorio, se ha tomado el
nombre y Apellido, que ha querido, ya por ser
ilegitimo, o ya por hacer la malicia que ha
hecho. Auto certifico todo y firmo con los tpos.

Juan Jose de ~~Meda~~
tpo. Lorenzo Gines y tpo. Juan Manuel
el de ~~Spindly~~

Sello 4^o un cuartillo para el año 1783
del Sr Don Carlos 4^o

Cabral natural de esta Ciudad y Maria
Y Maria Patricia Benites hija
Legitima de D. Ramon Benites
de este Valle de Capatzen.
No permitiré impedirme al
quien sea, y vertiendo hostiles en la
doctrina Christiana, de que
sean examinados. Por
por seguir la forma de la
Santa Madre y. a los otros
Contrarios, habiendo ay de
de los señores de q. señores
preguntados respondieron si
endo legit. D. Clemente
de Espinola y D. Palencia
Moreno. Alla mismo
hacendi las Bendiciones correspondientes
de los señores y señores Carlos Misa, con
de los señores correspondientes. D. D. G. C. de los señores
mulgaron; y p. la Ciudad.
lo firme de que doy fe
de D. D. D. D.

Alli Conto y aparece en otra libro aguas.
me remite en caso necesario y furo
verso, sacando tucto pectore, teniendome
verdadera testimonio. El d. de mayo de
Jumana 22. de Mayo de 1790.
D. D. D. D.
D. D. D. D.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Marginal note on the right side, partially cut off.]

[Marginal notes on the right side, including the word 'calor' and other illegible characters.]

[A line of text at the bottom of the page, possibly a title or a specific note.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, irregular white stain.]

17 de Mayo y Diciembre de 1712

Concedo licencia a ^{franc.} D. D. q. qualquiera Excoendore pueda
desposante a sus beneficiados a saber Joseph ^{de} ~~de~~ y Carlalina
en el ^{de} ~~de~~ en la Capilla de ^{de} ~~de~~ y por ser

Pro Rector
D. G. Mas

Joseph Ignacio de la Cruz

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in the upper section, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or a specific address.

Handwritten text on the right side of the page, enclosed in a decorative, curved frame.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

Main body of handwritten text in the lower section, consisting of several paragraphs of cursive script.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y CINQUE

Remate del Sr. Carlos de España por el Sr. D. M.

en el Paraguay y Junio veinte y cinco de mil setecientos
noventa.

Tomase su confesion a Pedro Pablo Osonio, alias Josef
Cabrera, y refomate la sequela a esta causa a mi fide-
lmente Remate, hasta pronunciar su definitiva.

[Handwritten signature]

D. Zamalloa

Ante mi

Manuel Pacheco
C. y Not. pp. de S. M. y de C. O.



En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay en
dia, mes, y año: en vista del Auto antecedente el Sr.
Don Miguel Griego de Zamalloa Abogado a las Reales
Audiencias, then.te Remate, y Asesor Ordinario de esta
Corre y Intend. a vno a esta Sr. Caxceleria, y estando
en el Parage asertunonado a tomar Confesiones a los
Reos, mando sacar de vno a los Calaberos a vn hombre
preso por esta causa, de q. n. por antecedi recibio su
juram. to q. hizo a Dios Niño, Señ, y una señal de
Cruz lo cuyo cargo prometio decir verdad a lo q.
supiere, y de le preguntare; y en su valor se le expon-
taron las interrogaciones sig. tes

Preguntado como se llama, e donde es natural,

cino. El Oficio y estado tiene. Dijo: y en este estado
viendo el Oficio no sea bien instaurado en idioma Castellano
le nombró su madre por Interpretes a Dⁿ Fabián Monar
y a Dⁿ Francisco Gonzales, quienes estando presentes en
dado el nombramiento fizo en sus personas. Dieron q^e
aceptaban y aceptaron, y con ante mí de recibio su
juramento q^e hizo cada uno de por sí a Dⁿ Pedro de
señal de Cruz, en cargo el qual prometieron guardar
y cumplir. El Oficio de Interpretes, e instruyendole
pago a la pregunta antecedente. Responde
por medio de ellos: llamarse Pedro Pablo Cabral, na
ral de esta Provincia y vecino en Pago de Montúe, de
vicio laborador, q^e no tiene presente su Esposa, y según su
aspecto demuestre sea mayor de veinte y cinco años,
y estado casado.

1^a Preguntado, quien le vendió, de Orden de quien, en donde
q^e día, y por q^e causa o si la presume, dijo por los
sempres: haberle vendido el Comision.º de Pedro de
an Torres de Flecha de Orden del Sr. Don Pedro de
Pago de Tembetari, y casa de Dⁿ Francisco Dias un mes
o dos como mes, y algunos dias, por ser casado dos ve
ces.

2^a Preguntado, como se llama su primera Muger, y la
segunda, q^e Cuxas fueron los q^e autorizaron sus De
porarios, responde por los Interpretes: q^e la primera
Muger se llama Maria Taria Benitez libre, y Es
pañola; y la segunda Catharina Mulata Esclava de
Dⁿ Juan Trivangio, q^e el primer Matrimonio se
celebró en la Capilla de N^{ra} S^{ra} del Rosario, el Cam
po Grande, e. Cuxa Dⁿ Juan de Dios Lopez el año
q^e vino el Sr. Obispo actual: q^e según le parece para
cinco años poco mas o menos, y el segundo el Padre
Fr. Francisco Blanco del Orden Seraphico, en la Capilla
de N^{ra} Señora de Guadalupe con licencia del Párroco de
cuxales Dⁿ Josef Lopez de la Cueva, pocos dias antes

al Nacim.^{to} de nro S^o Jesuchristo.

3^a Preguntado, si sabe q^e al t^o q^e contrafo el segundo Matrimonio era viva su primera Mujer Maria Juana Gomez, responde por los Interpretes, q^e des- pues se celebraron las segundas nupcias, p^o q^e su primera Consorte era viva, y sabe q^e hasta el pre- sente lo es con motivo se ha reñe sollicitado en la con- cion por dos veces.

4^a Preguntado por q^e nombre es conocido a las Jentes, y por Pedro Pablo Osorio, o Pedro Pablo Cabral, responde, q^e a las Jentes es conocido por Pedro Pablo Osorio por apellidarse su Madre asi, y ser el delatan- tante hijo natural, pero q^e en realidad se llama Pedro Pablo Cabral por haver sido su Padre Josef Ign.^o Cabral.

5^a Preguntado, q^e nombre se puso al t^o de celebrar las segundas nupcias, responde: q^e le dijo a D.ⁿ Francisco Diaz Espino a D.ⁿ Juana Mirandola llamanse Josef Pablo Cabral, y q^e en este supuesto sa- co aquel la licencia del Cura a los Naturales D.ⁿ Josef Ign.^o de la Cueva.

6^a Preguntado, si sabe q^e es delito celebrar segundo Matrimonio sin haver muerto la primera Mu- ger, dijo por los Interpretes: sabe ser cierto lo q^e dice la brigueria.

7^a Preguntado, q^e como sabiendo sea delito casarse se- gunda vez viviendo la primera Esposa, tuvo valor p^a celebrar el seg.^o Matrim.^o sin temer a D.ⁿ ni de las Just.^{as} dijo: q^e sin averiguar si su prime- ra Mujer era viva, o no, se caso la segunda vez por el amor q^e le tomo a Catharina Mirandola.

Qua quer illo.



SELLO QVARTO, VII QVAF-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NVEVE

sa al Procurador D. Fran^{co} Duarte q.^o n. acep-
tando, y jurando el Cargo ante el Actuario a q.^o
se comete, pondra la acusacion en forma p.^a pri-
mera Aud^a Ter^a la = No. 1^o

Ante mi

Manuel Pachico
C. No. Not. pp. de S. M. y de Ind.



En la Ciudad de la Nueva P.^a el San Juan en veinti-
te y seis dias de mes de Junio de mil setecientos noventa
y ocho el Escribano de esta causa hizo saber el Auto prece-
dente al Procurador D. Fran^{co} Duarte quien enterado
del nombram^{to} hizo en su persona, dexo q.^o lo aceptaba, y
acepto y en su segunda le recibi juram^{to} q.^o hizo a Dios
nro Sr. y una señal de Cruz y en este cargo prometio
ser fiel, y legalmente el Jefe de Promotor Fiscal, y lo
firmo con rigo, de q.^o doy fec=

Manuel Pachico
C. No. Not. pp. de S. M. y de Ind.



Fran^{co} Duarte

REGON Y M...
A Senor Don Juan José...

Juan Duarte, Procurador del Numero de Cita Ciudad. Ni-
cal Nombrado para este Causa Criminal de Manu-
monio Doble, que sin temor de Dios, y Reales Jurri-
cias ha procurado Pedro Pablo Cebal, Ante Dno
Conforme a Dño digo: que no se puede ver Cosa mas
patente, Escandalosa, y provada, que lo que Exe-
cuto este No. de un valle, a Otro, tan in mediocris
y por la misma notoriedad, y provansa que re-
sulta de los Autos; Es digno, y merecedor se le
apliquen las penas establecidas Avemparadas a
Exco. y delitos; Conforme lo Ordena la
Moderna Real Sedula de su Magestad publica-
da Ahora pocos tiempos en esta Prov. Sobre
este Assunto y delito; Cuyo Cumplim^{to} pide El
fiscal para Carrigo de este No, Exco. y de
Otros, y satisfacion de la Causa publica que de-
pende El fiscal, que Es de Justicia que pide En
la Assump. y Junio 28 de 1790.

Juan Duarte

Assump. Junio veinte ocho de mil setecientos Noventa
traslado al Regidor Defensor de Pobres, y Abonda
para primera Audrencia.

D. Zamalloa

Antemi

Manuel Pachizas

Ciudad de Mexico, a los 28 de Junio de 1790.

sumpcion, y Famos treinta e mil Noventa

Antes de evadarse el traslado antecedente, buelrase a
narrar al Jefe por las preguntas y respuestas que se ven
por conveniente, y se nombraron por Intelectos a Don
Caballero, y Don Asencio Canales.

Yo
Lamalloca

Ante mi

Mmanuel Pachicas
C. no. y Not. pp. de N. y de 104.

En la Ciudad de la Asumpcion de Paraguará en número
de Famos de mil setecientos noventa. En virtud del Auto
antecedente, vino el Sr. Don Juan de esta causa, y esta
Real Caxaxelonia, y estando en el Paraje acostumbrado
a tomar Confesiones a los Jueces, presentes los Intelecto-
res nombrados aceptaron el nombram^{to} lro en sus Per-
sonas juraron cada uno e por si a Dios nro Señor, y
una Señal de Cruz, y o jurto cargo prometieron e más
fiel, y legalmente el Oficio de Intelectores, y en su requirida
mandó comparecer ante si al Sr. Pedro Pablo Cabral,
y por medio de los Intelectores le recibió su nro juram-
mento, y el nro a D. Nro Señor y una Señal de Cruz en
cargo el qual prometió decir verdad de lo que supiere, y se
le preguntó y en su razon se le executaron las pregun-
tas, y repreguntas siguientes.

Preguntado, en q^e paraje vivió con su Muger Maria
Maria Benitez, si en casa propia, o arrendada, y q^e
tiempo estuvo en su compañía, responde, q^e vivió en
el Partido de Guayre cañada de D. Josef Coene, en Tierras
de este, y casa propia de su citada Muger, con quien
hizo vida manuable como dos años poco más, o menos,
por nroate retirado a Paraguará a vivir con el Confesor



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y SEVE.

Reynado del Sr. Carlos Quinto p. Dios Rey de España.

Interrogado de su Señal Casa veinte y cinco a veinte y siete
quas de dicho mes al contenido del Mandado en su poder
y mandado de execucion de su amo poco mas o menos, y vino
a parar a la Casa de Francisco Dias en el Paraje de
Berri Cabilla de Paray.

Interrogado, q.ª distancia hay de dicha Cabilla de Paray a
la Parada de Coene, dixo: q.ª no sabe la distancia, pero
q.ª pasando por la Casa de Dias por la mañana de vuelta de
dicha Cabilla, puede ser una jornada a la Casa de su prime-
ra Muger, y volver a lo de dicho Dias a horas del medio
dia.

Interrogado, si sabe q.ª vino el Mandado a la Casa de Dias
tanto antes de casarse la segunda vez a ser a su primera
Muger, o a los Parajes inmediatos a la paracion de ella,
responde: q.ª nunca fue a ser a su Consorte aunque esta-
re en el Paraje del Paraje como legua y media poco mas o
menos, donde vive su primera Muger.

Interrogado, si qdo estuvo en el Paraje del Cambio solicitó
noticias de su Muger, y q.ª causas le movió para no ir a
la Casa, estando tan inmediato assi a la Casa de Dias, co-
mo el Paraje del Cambio, responde: q.ª nunca solicitó la
vida de su Muger, ni tiene motivo para ello, ni para dexar
la de ir a ser.

Interrogado, si quando paró al Paraje del Cambio tenia
ya intencion hecha de casarse la segunda vez, responde:
q.ª no tenia semejante animo.

Interrogado, por q.ª causa sabiendo que es delito casarse

el Onda de S. Blas para su Publicacion. Y no oyo
endore por cosa mas inquietas y recurrençion que
hacer al Pres. mandandole si mas seguira la
sign. suspendiendo en la vigencia y de p. de la abien
tada cada y quando se tenga por conveniente por el
Onda. Y habiendose leído, y publicado en
su natural idioma al Pres esta su Contencion
medio de los Interpretes, dixo que en ella se confirmo
Especifico sin tener que añadir, ni que quitar, y no
firmo por que dixo no saben hazer su mas con los
Interpretes, de que doy fee =

D. mio Pres. de Zamalcoatze *Dionisio Caballero*

A cen cio Ca se res ap

Ante mi

Manuel Pachicas
C. no y Not. pp. de S. M. y de Gov.



Assumpcion y Tullio primero mil secientos no
venta

Contra el traslado de veinte y ocho de Junio =
D. Zamalcoatze

Ante mi

Manuel Pachicas
C. no y Not. pp. de S. M. y de Gov.



Y continenti hize sacar el Decretos que antese

de al Promotor Fiscal, Roy fee-

Rachicas



En dicho día pasó el traslado al Sr. Defen-
sor de Pobres, Roy fee-

Rachicas





En querrillo.

SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTESCIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Propiedad del Sr. D. Carlos 4º Duque de Alba p. las a. de 1790 y 91

Suplido por el fiscal



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NVEVE.

Mexico del Rey Carlos IV en la p. los 21 de Julio de 1808.

Al Fiscal: En la causa Criminal seguida contra el
D. Juan de los Rios, de nacimiento D. de, ante V. md
Comandante D. D. de: que hace muchos dias que
sele ha hablado del sumario Al Defensor de
de Pobres y hasta aqui no ha respondido en la
defensa del Aco, y siendo parado el termino
con Erro, le acusa la causa Rebelion: sin
bientos D. md mandan se le saquen los Autos
por apremio, y para hablar de ellos Al fiscal
para Duplicar; por ser de suericia que pide: En
la Assump. y Julio 21 de 1808.

En San Juan de los Rios

Assump. y Julio nueve de mil setecientos noventa.

Por acusada la Rebelion, y siendo parado el termino
saquense los autos con respuesta a sui ella.

D. D. Zamalloa Ante mi

Mmanuel Pachicas
C. no Not. pp. ser. M. y de Gov. Ocho



En diez o ho. mes hizo buen el Auto que aspe

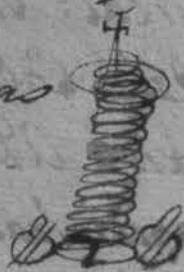
al Excmo. Sr. Fiscal, de ello soy feo =

Pachicas



En este de esta me hizo saber el Sr. que antes
se al Regidor Defensor de Pobres, en representacion, que oyo,
y entendio, y esivio los Autos correspondientes, de ello
soy feo =

Pachicas



~~El Sr. Fiscal~~

Un querrello.



SELLO QVARTO, VII. QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Premado del Sr. Carlos IV. f. n. a. 1790. y 91. por Fr. Leraudo.

El Reg. Defensor de Pobres, al traslado q. se le ha dado de la causa criminal, q. se ha formado de oficio a Pedro Pablo Cabral, p. el delito de bigamia, dice: Que aunque es verdad se halla probada la celebracion del doble matrimonio, no consta comprobada la identidad de la persona, ni que obró con malicia y deliberacion, pues aunque usó de distinto nombre y apellido y confiesa que sabe que es delito casarse dos veces, em hecho solo atenta la ignorancia con que se manifiesta en todo arguye que no solo, no sabe la gravedad del delito que ha cometido, sino que lo dice culpa, p. que verdaderam. no es creible que sabiendo las penas que era sugeto celebrase el segundo matrim. en la misma Prov. y en una cercania, si no huviese premido y era en pecado de facil absolucion.

su virtud y el caracter de una persona buen senor mit era presuncion y puesto q. en los delitos log. se castiga en la malicia, estando Cabral sin ella a lo menos completa desde luego es acoedor a que se le mixe con benignidad, y aplique una pena arbitraria para que se punque lo q. contra el resulta en just. q. pide: Assuncion 10 de Julio de 1790 = Lore. Loay. Kaldavinor &

Assump. y Julio dice de mit seiscientos noventa.

traslada

D. Llamanoa & Antemi

Antoni Pacheco
C. no. Not. p. de M. y J. de 1790.

Fuere de dicho mes hizo saber al Promotor
Fiscal el Decreto presente, y le pase el traslado,
de, do, y, sea =

Pachicas



Semra Inen. Leiraso

El fiscal nombrado en esta causa de Ma
nimonio Doble, que ejecuto Pedro Pablo
Cabral, ante Dno Comisario Alfo, Dupli
cando parecer, y dice: que se ratifica en
anterior escrito, por no estar contestado, ni
poderlo ser; sin que obra la violenta de
fensa que intenta el Cavallero Defensor. Qual
de Potes; Atento. Aque la indemnidad de la
Persona de su Cliente, no tiene lugar

en la presente causa, Constando, y Confiando el Rey
que sabía que hera pecado el Cavallero Don Juan
haver mudado el apellido: y negar al Padre
que lo Casó segunda vez, su Estado, diciendo y hera
soltero; hechos ciertos que acreditan la sobrada
malicia. Conque prosedio: Omas de que sobre la identi-
dad del No. En lo interior, y que no Odo con Dolo-
en su segundo Matrimonio, Esto solo toca al Sr.
punto juez, Jugar los interiores, Confiarme el Pa-
lenro que se pauto Alada Cuatrua; y los Jueces
de la tierra Castigan las Operaciones Operaciones
Como plenam. Era Provaso, y por lo mismo C.M.
necedor, y digno de la pena de Dos Años, y diez A-
nos de Galeras, por el Ministerio de la Ley, lib. 2.
lib. 8 de Castilla; Cuya Cumplim. pide el fiscal
para Castigo de Lire, Encarcelamiento de Oros, y la
Fistacion de la Censura publica Encarcelada, y
Ex depar. que pide. En la Assump. Julio 15.
de 1790.

Juan Duarte

Assump. M. y Julio quince de mil setecientos noventa.

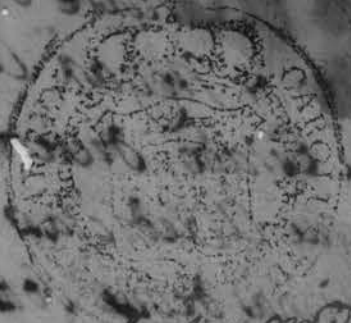
Traslado y respuesta para primera audiencia.

D. Zamalaco Antemi

Martín Pacheco
C. M. y Ant. pp. e. M. y 9901.



En quarto.



SELO QVARTO, VII QVARTO
SELO; ANOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NAVE.

Premado del Sr. Carlos III. Rey de España.

[Faded handwritten text, mostly illegible due to fading and damage.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Fr. Leraudo']

Don Pedro or qual de Pines en los autos
que se siguen con el Pedro Pablo Cabral sobre de-
bito de obligacion en vista de la respuesta y acusa-
cion del que hace de Fiscal dice: Que todo quanto
aduce en su citada respuesta no destruye la
razon congruente en que fundo la exculpacion
del Pico, por que aunque el mismo confie-
se que teniendo su primera mujer cele-
segundas veces q. se mudo el nombre y apellido
y que no practicó diligencia alguna para aver-
guararlo de su presencia de go y que unido
al exculpacion tratase de ocultar su nombre para...